



Secretaría: 4 de diciembre de 2020, A su despacho el presente proceso informándole que vía correo electrónico de fecha 11 de noviembre del año en curso, se recibió respuesta por parte de la Armada Nacional, informando que los títulos relacionados en auto anterior (416480000018762 \$61.418, 416480000018820 \$61.418, 416480000018972 \$61.418, 416480000019111 \$61.418, 416480000019112 \$69.491, 416480000019122 \$70.157, 416480000019187 \$70.211, 416480000019303\$70.211, 416480000019384 \$70.211, 416480000019417 \$70.211, 416480000019494 \$70.211) corresponden al cumplimiento judicial dictado dentro el presente proceso dando, cumplimiento así a lo ordenado en auto de fecha 09 de noviembre del 2020. Por otra parte, le informo que en la fecha la demandante solicitó la entrega de la cuota de diciembre que excede al valor de la orden permanente por corresponder a las primas de diciembre. Consultada la plataforma del banco Agrario se verificó la existencia del título No 416480000019651 por valor de \$929.382, asociado al presente proceso con radicado 08549-40-89-001-2015-0000200. Sírvase Proveer.

RICARDO A. PIZARRO RIBE
SECRETARIO

Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 08549-40-89-001-2015-0000200

DEMANDA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: KATHERINE MARGARITA TORREGROZA MATUTE

DEMANDADO: JUAN JOSE MORON MENDOZA

Atendiendo lo informado y verificadas las actuaciones en el expediente, se aprecia que los depósitos judiciales solicitados por la parte actora con anterioridad -petición del 20 de octubre de 2020- corresponden al presente proceso, conforme lo indica el Director de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional -Capitán Felipe Bonilla Nova- en su comunicación del 11 de noviembre de 2020 (visible a folio 259), y que corresponderían a las prestaciones sociales que percibe el señor **JUAN JOSE MORON MENDOZA**, y en efecto así lo informa la entidad pagadora.

En consecuencia, el Despacho conforme a lo dispuesto en providencia del ocho (08) de septiembre del año 2016 ordenará el respectivo pago a pesar de no haber sido consignado en la casilla correspondiente.

Por otro parte, se dispondrá el pago de los valores solicitados por la demandante en su petición del 4 de diciembre de 2020 -allegada por correo electrónico en esa fecha-, contenidos en el depósito judicial 416480000019651 por valor de \$929.382, al encontrarse a disposición del presente proceso y exceder el valor del formato de cuota permanente, como en efecto lo expresa la petente en su solicitud en la que además, afirma, el exceso obedece al pago de la prima de diciembre. La existencia del mentado depósito y su valor, se corroboró consultando la plataforma del banco Agrario y corresponde en todo caso a las órdenes de cuota alimentaria señaladas en la providencia del 8 de septiembre de 2016.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con los motivos expuestos anteriormente, Hágase entrega a la señora **KATHERINE MARGARITA TORREGROZA MATUTE**, identificada con la C.C. No. 1.044.800.056, de los títulos judiciales Nos. 416480000018762 por valor de \$61.418, 416480000018820 por valor de \$61.418, 416480000018972 por valor de \$61.418, 416480000019111 por valor de \$61.418, 416480000019112 por valor de



\$69.491, 416480000019122 por valor de \$70.157, 416480000019187 por valor de \$70.211, 416480000019303 por valor de \$70.211, 416480000019384 por valor de \$70.211, 416480000019417 por valor de \$70.211, y 416480000019494 por valor de \$70.211, para lo cual por Secretaría, previamente se hará la asociación de estos al respectivo proceso.

SEGUNDO: Atendiendo los motivos expuestos anteriormente, Hágase entrega a la señora **KATHERINE MARGARITA TORREGROZA MATUTE**, identificada con la C.C. No. 1.044.800.056, del título judicial No. 416480000019651, por valor de \$929.382.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a93a710a35f8b2c6f9b3353431549ac147b0e023304f38f6db5154669ec392**

Documento generado en 07/12/2020 08:50:52 p.m.